



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. **812**

del **26** NOV 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2024-01015-012402-2 y expediente NEPTUNO 35211, la empresa CONSTRUCTORA SERRANOVA S.A.S. identificada con el Nit. 900.601.271-3 representada legalmente por el señor HENRY VILLAMIZAR MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.478.936 expedida en Cúcuta, para la tala de siete (07) árboles de distintas especies, ubicados en el área del proyecto urbanístico denominado Torres de Magenta, Anillo vial oriental, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 15 de noviembre de 2024 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2024-01015-012402-2 de fecha 07 de noviembre de 2024 y expediente NEPTUNO 35211, el señor HENRY VILLAMIZAR MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.478.936 expedida en Cúcuta, en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCTORA SERRANOVA S.A.S. identificada con el Nit. 900.601.271-3, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de siete (07) árboles de distintas especies, ubicados en el área del proyecto urbanístico denominado Torres de Magenta, Anillo vial oriental, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, copia de la cedula de ciudadanía del representante legal, copia de la Cámara de Comercio, Rut de la empresa, copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, copia de la licencia de construcción, registro de pago cancelado referencia 23602 y factura OC-104249.

Mediante Auto de inicio con fecha 08 de noviembre del 2024, se resuelve impulsar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por el señor HENRY VILLAMIZAR MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.478.936 expedida en Cúcuta, en calidad de

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

representante legal de la empresa CONSTRUCTORA SERRANOVA S.A.S. identificada con el Nit. 900.601.271-3.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 838 del 15 de noviembre de 2024, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar al técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 35211.

En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 15 de noviembre de 2024 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

El señor HENRY VILLAMIZAR MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.478.936 expedida en Cúcuta, en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCTORA SERRANOVA S.A.S. identificada con el Nit. 900.601.271-3, para la tala de siete (07) árboles correspondientes a dos (2) Samán (*Samanea samán*), un (1) Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), un (1) Colepisco (*Parkia pendula*), un (1) Gallinero (*Pithecellobium dulce*), un (1) Moro (*Maclura tinctoria*) y una (1) Leucaena (*Leucaena leucocephala*), ubicados en el área del proyecto urbanístico denominado Torres de Magenta, Anillo vial oriental, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte del Santander, entre las siguientes coordenadas 7°53'41.01"N - 72°27'41.01"O.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2024.

Características del (os) árbol (es) objeto de intervención

En la tabla 1, se especifican las características de diámetro a la altura del pecho (DAP), altura aproximada y ubicación de los árboles objeto de solicitud.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (m)	Altura Aprox. (m)	Coordenadas	
					Este	Norte
1	Samán	<i>Samanea samán</i>	0.24	6	7.895219	-72.460689
2	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.35	7	7.895219	-72.460689
3	Colepisco	<i>Parkia pendula</i>	0.32	7	7.895039	-72.460822
4	Samán	<i>Samanea samán</i>	0.45	7	7.895028	-72.461537
5	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.3	6	7.895077	-72.461523
6	Moro	<i>Maclura tinctoria</i>	0.35	9	7.895052	-72.461167
7	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.2	8	7.895044	-72.460905

Fuente: información recolectada en la visita de evaluación, 2024

Los árboles evaluados para la solicitud de tala se encuentran ubicados en el área del proyecto urbanístico denominado Torres de Magenta, Anillo vial oriental, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.

Una vez en el área se logra observar que los ejemplares presentes no son producto de un establecimiento realizado por agentes antrópicos, sino que, por el contrario, son producto de el abandono y descuido del terreno, promoviendo así el crecimiento de vegetación secundaria o transitoria.

Durante el recorrido realizado por el área, se pudo evidenciar que algunos de los ejemplares solicitados cuentan con afectaciones de tipo natural, que promovieron el perecimiento de estos individuos forestales a causa de factores como la putrefacción seca presente en la corteza de los mismos.

La necesidad de la tala de los ejemplares radica en que los mismos interfieren con las obras a ejecutar, deseando el usuario realizar la siembra de ejemplares que se ajusten a los diseños y necesidades estructurales del proyecto.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

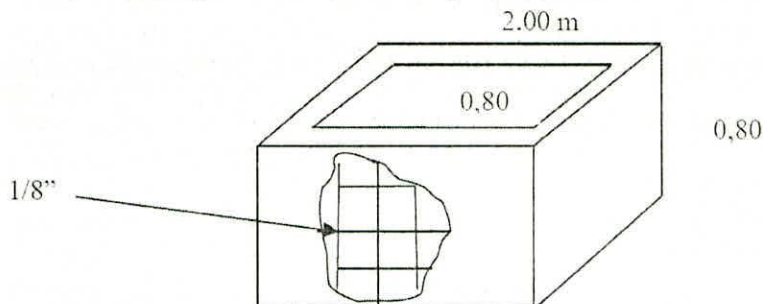
Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 15 de noviembre de 2024, se determina, que es **VIABLE LA TALA DE SIETE (07) ÁRBOLES** correspondientes a dos (2) Samán (*Samanea saman*), un (1) Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), un (1) Colepisco (*Parkia pendula*), un (1) Gallinero (*Pithecellobium dulce*), un (1) Moro (*Maclura tinctoria*) y una (1) Leucaena (*Leucaena leucocephala*), solicitados bajo el expediente NEPTUNO 35211, los cuales se encuentran localizados sobre las coordenadas geográficas 7°53'41.01"N - 72°27'41.01"O, ubicados en el área del proyecto urbanístico denominado Torres de Magenta, Anillo vial oriental, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.

MEDIDA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deberá plantar catorce (14) árboles maderables, se recomienda la especie Mirto Costeño (*Myrtus communis*), en el área de influencia de la afectación con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos dos (02) años.

Por otro lado, para mitigar y prevenir el problema de las raíces si algún ejemplar es sembrado cerca de la vivienda, se recomienda construir protectores en concreto reforzado en mezcla 1.2.3 con 10 cm de espesor, a mínimo 80 cm de los linderos oriental y occidental del andén, debe estar al mismo nivel del suelo y con una profundidad de 80 cm, con esta estructura se espera mitigar los problemas con las raíces, ya que la estructura favorece su crecimiento hacia el fondo del subsuelo. Para la construcción de la estructura se presentan las siguientes recomendaciones:

Imagen 2. Estructura en concreto reforzado con dimensiones externas de 1,00 metros x 2,00 metros por lado y 80 cm de largo. Con refuerzos de 1/8" y concreto 1:2:3.



MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de siete (07) árboles, se calculará la compensación en relación 1:15, por lo cual, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de ciento cinco (105), árboles de la especie Urapo (*Tabebuia rosea*), ejemplares con altura no inferior a setenta (70) centímetros, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

RECOMENDACIONES

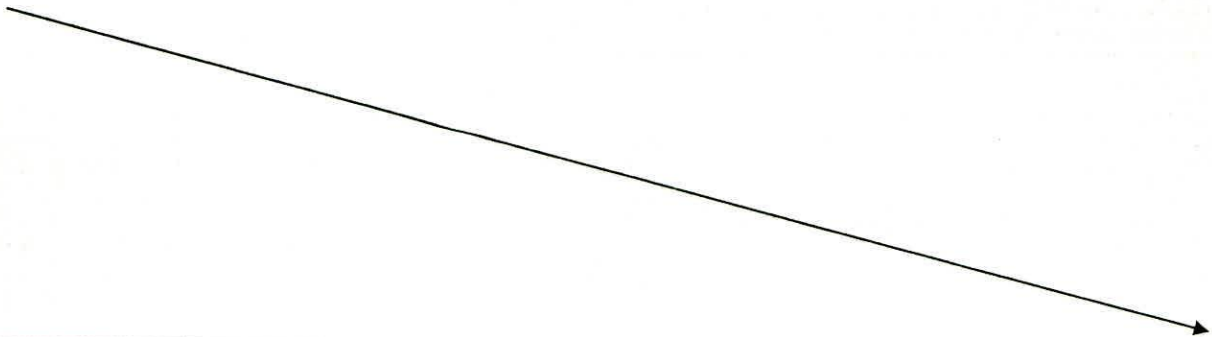
1. Las talas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

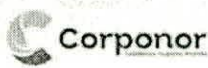
Obligaciones contraídas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

1. El señor HENRY VILLAMIZAR MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.478.936 expedida en Cúcuta, en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCTORA SERRANOVA S.A.S. identificada con el Nit. 900.601.271-3, deberá allegar en un periodo de quince (15) días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, un informe de actividades indicando entre otras cosas: cronograma de obra con las talas a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado de los árboles antes de realizar las podas autorizadas.
2. El señor HENRY VILLAMIZAR MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.478.936 expedida en Cúcuta, en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCTORA SERRANOVA S.A.S. identificada con el Nit. 900.601.271-3, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), y la siembra realizada, todo con su respectivo registro fotográfico, coordenadas geográficas (en el caso de la siembra) y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.
3. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado el señor **HENRY VILLAMIZAR MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 13.478.936** expedida en Cúcuta, en calidad de representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA SERRANOVA S.A.S.** identificada con el **Nit. 900.601.271-3**, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 3).



"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Imagen 3. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-24

PERMISO FORESTAL PARA

ARBOLES AISLADOS

CONSTRUCTORA
SERRANOVA S.A.S
NIT. 900.601.271-3

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA:	07
ARBOLES PARA PODAS:	00
ARBOLES PARA SIEMBRA:	14
APORTE MATERIAL VEGETAL:	105 Árboles
LOCALIZACIÓN:	Anillo vial oriental, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.
VIGENCIA:	Tres (03) meses.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

Fuente: CORPONOR, 2024.

4. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución 718 del 21 de octubre de 2024 la cual modifica y adiciona la Resolución No. 485 del 23 de julio de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, que el señor **HENRY VILLAMIZAR MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.478.936** expedida en Cúcuta, en calidad de representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA SERRANOVA S.A.S.** identificada con el Nit. **900.601.271-3**, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

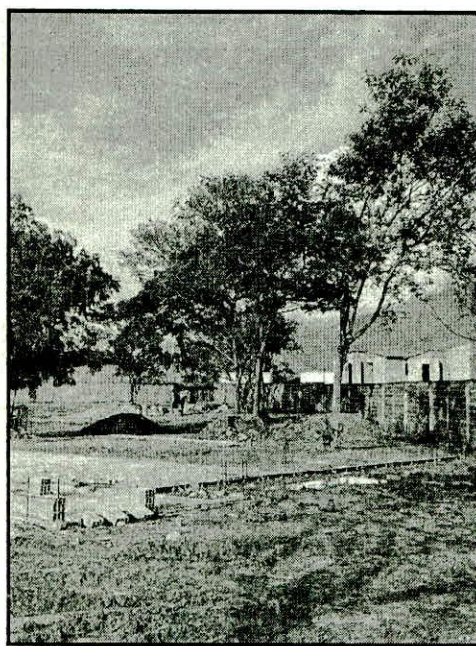
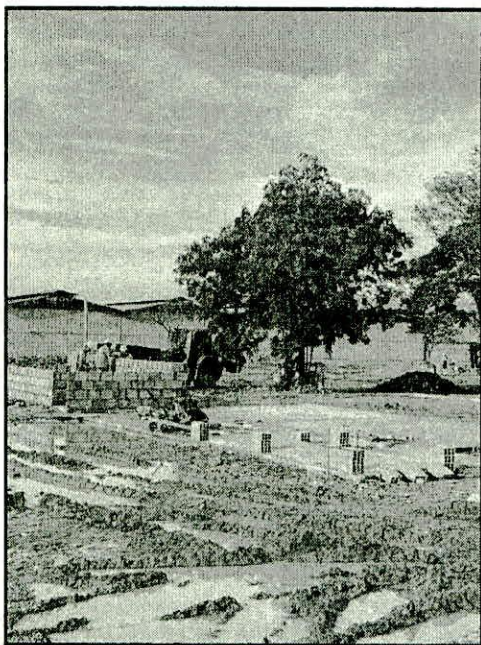
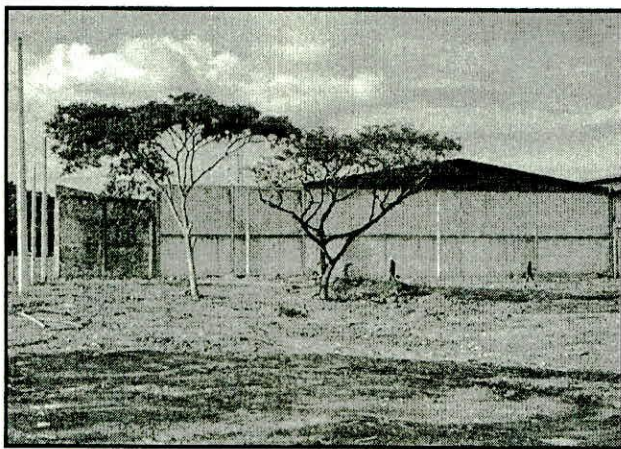
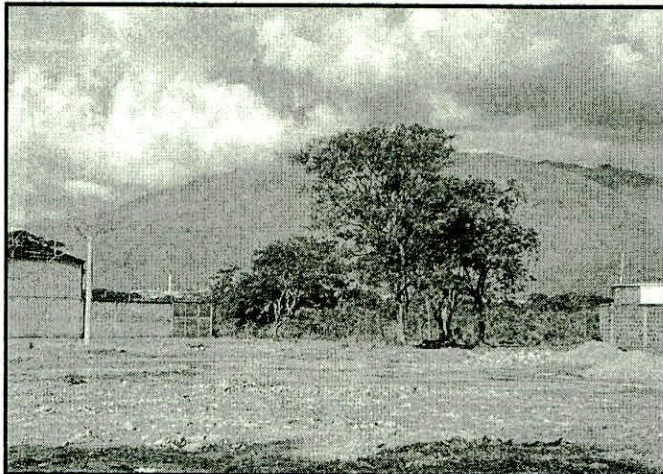
La vigencia del permiso ambiental es de **TRES (03) MESES** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 4 – 7. Árboles identificados en la visita de evaluación.



Fuente: CORPONOR, 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la tala de siete (07) árboles correspondientes a dos (2) Samán (*Samanea saman*), un (1) Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), un (1) Colepisco (*Parkia pendula*), un (1) Gallinero (*Pithecellobium dulce*), un (1) Moro (*Maclura tinctoria*) y una (1) Leucaena (*Leucaena leucocephala*), solicitado, por la empresa CONSTRUCTORA SERRANOVA S.A.S. identificada con el Nit. 900.601.271-3 representada legalmente por el señor HENRY VILLAMIZAR MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.478.936 expedida en Cúcuta, para la ejecución del proyecto de construcción de obra, ubicados en el área del proyecto urbanístico denominado Torres de Magenta, Anillo vial oriental, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte del Santander, radicado No. 2024-01015-012402-2 de fecha 07 de noviembre de 2024 y expediente NEPTUNO 35211.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (m)	Altura Aprox. (m)	Coordenadas	
					Este	Norte
1	Samán	<i>Samanea samán</i>	0.24	6	7.895219	-72.460689
2	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.35	7	7.895219	-72.460689
3	Colepisco	<i>Parkia pendula</i>	0.32	7	7.895039	-72.460822
4	Samán	<i>Samanea samán</i>	0.45	7	7.895028	-72.461537
5	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.3	6	7.895077	-72.461523
6	Moro	<i>Maclura tinctoria</i>	0.35	9	7.895052	-72.461167
7	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.2	8	7.895044	-72.460905

Parágrafo Primero: Los productos y subproductos resultantes de la tala, no se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es tres (03) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. Las talas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

- 3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
- 4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
- 5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
- 6. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado el señor **HENRY VILLAMIZAR MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 13.478.936** expedida en Cúcuta, en calidad de representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA SERRANOVA S.A.S.** identificada con el **Nit. 900.601.271-3**, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 3).

Imagen 3. Valla de Información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-24

PERMISO FORESTAL PARA

ARBOLES AISLADOS

CONSTRUCTORA
SERRANOVA S.A.S
Nit. 900.601.271-3

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA:	07
ARBOLES PARA PODAS:	00
ARBOLES PARA SIEMBRA:	14
APORTE MATERIAL VEGETAL:	105 Árboles
LOCALIZACIÓN:	Anillo vial oriental, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.
VIGENCIA:	Tres (03) meses.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

1. Fuente: CORPONOR, 2024.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, que el señor **HENRY VILLAMIZAR MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 13.478.936** expedida en Cúcuta, en calidad de representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA SERRANOVA S.A.S.** identificada con el **Nit. 900.601.271-3**, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

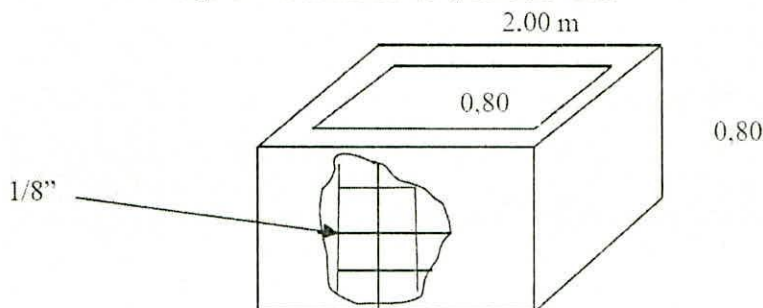
ARTICULO CUARTO: la empresa CONSTRUCTORA SERRANOVA S.A.S. identificada con el Nit. 900.601.271-3 representada legalmente por el señor HENRY VILLAMIZAR MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.478.936 expedida en Cúcuta, deberá además cumplir con las medidas que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN AMBIENTAL** Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de siete (07) árboles, se calculará la compensación en relación 1:15, por lo cual, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de ciento cinco (105), árboles de la especie Urapo (*Tabebuia rosea*), ejemplares con altura no inferior a setenta (70) centímetros, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

ARTICULO SEXTO: Como medida de. **RESTAURACION AMBIENTAL:** Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deberá plantar catorce (14) árboles maderables, se recomienda la especie Mirto Costeño (*Myrtus communis*), en el área de influencia de la afectación con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos dos (02) años.

Por otro lado, para mitigar y prevenir el problema de las raíces si algún ejemplar es sembrado cerca de la vivienda, se recomienda construir protectores en concreto reforzado en mezcla 1.2.3 con 10 cm de espesor, a mínimo 80 cm de los linderos oriental y occidental del andén, debe estar al mismo nivel del suelo y con una profundidad de 80 cm, con esta estructura se espera mitigar los problemas con las raíces, ya que la estructura favorece su crecimiento hacia el fondo del subsuelo. Para la construcción de la estructura se presentan las siguientes recomendaciones:

Imagen 2. Estructura en concreto reforzado con dimensiones externas de 1,00 metros x 2,00 metros por lado y 80 cm de largo Con refuerzos de 1/8" y concreto 1:2:3.



ARTICULO SEPTIMO: El señor HENRY VILLAMIZAR MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.478.936 expedida en Cúcuta, en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCTORA SERRANOVA S.A.S. identificada con el Nit. 900.601.271-3, deberá allegar en un periodo de quince (15) días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, un informe de actividades indicando entre otras cosas: cronograma de obra con las talas a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado de los árboles antes de realizar las podas autorizadas.

ARTICULO OCTAVO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 485 del 23 de julio de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO NOVENO: El señor HENRY VILLAMIZAR MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.478.936 expedida en Cúcuta, en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCTORA SERRANOVA S.A.S. identificada con el Nit. 900.601.271-3, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), y la siembra realizada, todo con su respectivo registro fotográfico, coordenadas geográficas (en el caso de la siembra) y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor HENRY VILLAMIZAR MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.478.936 expedida en Cúcuta, en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCTORA SERRANOVA S.A.S. identificada con el Nit. 900.601.271-3; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó y	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	 
Elaboro:	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 27 de Noviembre de 2024
se notificó personalmente a Don J. Villamizar
de la R. 812
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado [Signature] 1091806662.

C.C No. 1091806662 Tarjeta Profesional No. [Signature]

Funcionario [Signature]

Renuncia a términos

1091806662